



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3250-SPA-1913 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere al presunto maltrato animal del cual es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Abedul, número 11 BIS, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere al presunto maltrato animal del cual es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Abedul, número 11 BIS, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 10 Bis, prohíbe la venta de animales en la vía pública, en su artículo 24 prevé que (...) *los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en [la misma Ley] y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...)* son: poner en peligro la vida de los animales, actos enfocados a que les cause su muerte, el sacrificio, mutilación, tortura, la ausencia de la atención médica veterinaria, provocación para peleas, privación de agua, comida, luz y abandonarlos en la vía pública.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde constató la existencia de un ejemplar canino criollo, con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, no se observó alimento y agua a su alcance, no se observó un espacio para resguardarse de la intemperie, cabe señalar que el ejemplar canino no se encontraba atado, contaba con un espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, en cuanto a su comportamiento se desprende que no presenta signos de estrés o aislamiento, toda vez que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Toda vez que la persona denunciada no atendió el oficio girado por esta Entidad con la finalidad de que asistiera a las instalaciones de esta Procuraduría y establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, se giró oficio a la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal solicitando una visita en materia de maltrato animal y en materia de fomento sanitario, respectivamente; al respecto la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; informó que en el interior del predio, existían de 26 a 30 gallos y gallinas, aproximadamente, había un perro de la raza chihuahua el cual se encontraba libre por el patio, y tres perros encerrados en un espacio reducido; cabe señalar, que durante la visita también se detectaron dos mapaches, los cuales están asegurados de manera precautoria y para su custodia temporal por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por su parte la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, informó que no le fue permitido el acceso al predio, no obstante se allegó de información que en el interior del predio contaban con 100 gallos aproximadamente y visualizó a un perro de la raza bull dog dentro de una jaula en el patio del predio visitado. Asimismo, realizó una serie de recomendaciones sanitarias las cuales consistieron en dar orden y limpieza general a todo el predio, toda vez que encontraron un cúmulo de residuos sólidos, dar limpieza diaria en el área de alojamiento de los animales, así como a los bebederos y comederos de las aves, llevar un registro de atención médica veterinaria brindada a los animales, vacunas y desparasitaciones, evitar la acumulación de desechos orgánicos generados por las aves y no hacinar a las aves.

Adicionalmente, informó que remitió dicho asunto al Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicitando que realizara una visita de verificación en materia de uso de suelo, la cual fue ejecutada el pasado 20 de enero de 2017, con orden de visita número INVEA/OV/DUYUS/0196/2017.

En seguimiento, el personal actuante adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, en el cual no observó la existencia de ejemplares caninos en el interior del predio



motivo de la investigación, adicionalmente esta Entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien refirió que los hechos dejaron de presentarse; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Esta Entidad, recibió una denuncia ciudadana que refiere al presunto maltrato animal del cual es objeto un ejemplar canino que se encuentran en calle Abedul, número 11 BIS, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.
- Toda vez que la persona denunciada no atendió el oficio girado por esta Entidad con la finalidad de que asistiera a las instalaciones de esta Procuraduría y establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, se solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.
- En el último reconocimiento, realizado por personal de esta Entidad, no se constató la existencia de ejemplares caninos en el interior del predio motivo de la investigación, además de que se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*